



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 000846 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **20 SEP. 2024**

Expediente N° 4207-2024 (22/05/2024)
Documento Externo 14594-2024 (27/08/2024)

VISTO:

El Expediente N° 4207-2024 de fecha 22/05/2024 y Documento Externo 14594-2024 de fecha 27/08/2024 presentado por la administrada **POMA QUISPE CEFERINA** identificado con DNI N° 06601558 y con domicilio fiscal en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22/05/2024 y Expediente N° 4207-2024, la contribuyente **POMA QUISPE CEFERINA (código N° 5424)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros – el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Pensionista.

Que para efectos de su solicitud, la contribuyente acredita **1)** Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante **POMA QUISPE CEFERINA** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de la Resolución N° 16752-2016-ONP/DPR.GD/D.L. 1990 de fecha 23/03/2016 expedido por la Oficina de Normalización Previsional, que resuelve otorgar Pensión de Viudez a favor de **POMA QUISPE CEFERINA** a partir del 27/11/2015, **3)** Copia de la Constancia de Pago expedido por la Oficina de Normalización Previsional del mes de Junio de 2024 por el monto bruto de S/ 485.78 soles, que no excede una (01) UIT vigente al año 2024 y **4)** Copia del Certificado Negativo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 20/05/2024, que certifica que no aparece inscrito ningún inmueble a nombre de POMA QUISPE CEFERINA.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos; y que acorde al Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, para gozar del beneficio se requiere: **a)** Tener la calidad de pensionista y que los ingresos brutos por pensión no excedan de 1 UIT, **b)** Ser propietario de un solo inmueble, **c)** Que la propiedad del inmueble sea nombre propio o de la sociedad conyugal y **d)** Que el inmueble este destinado a vivienda del pensionista.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria”.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra a la contribuyente **POMA QUISPE CEFERINA (código N° 5424)** como Único Propietario y responsable de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 5741 – código de uso N° 7964).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2024 a **POMA QUISPE CEFERINA** como propietario a nivel nacional del inmueble ubicado en la Manzana W Lote 06, Centro Poblado LA Punta Sector 2, Huancayo, bajo el registro de la Partida Registral N° P16067634.

Que con Requerimiento N° 104-2024-APAS-SGFT-R-GSATDE/MDSA de fecha 23/05/2024 y acorde a la “Facultad de fiscalización de la administración Tributaria” establecida en el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

D.S. N° 133-2013-EF, se efectuaron 02 visitas al predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, con fecha 17/07/2024 (primera visita) y con fecha 24/04/2024 (segunda visita), a efectos de llevar a cabo la inspección ocular y poder verificar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sin poder concretarse el proceso de fiscalización.

Que con fecha 22/08/2024 se notificó la Carta N° 913-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 17/08/2024, a través de la cual se le comunicó a la contribuyente **POMA QUISPE CEFERINA (código N° 5424)** que indique una fecha y hora a efectos de poder concretar la Inspección Ocular al predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, dado que en la primera visita del 17/07/2024 y segunda visita del 24/04/2024 no se pudo concretar la Fiscalización. Que con **Documento Externo N° 14594-2024** de fecha 27/08/2024, la contribuyente **POMA QUISPE CEFERINA (código N° 5424)** propuso como fecha para fiscalización a su predio el día 02/09/2024.

Que acorde a la "Facultad de fiscalización de la administración Tributaria" establecida en el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, el Técnico Fiscalizador, con fecha 02/09/2024, se apersonó al predio materia de autos a efectos de llevar a cabo la Inspección Ocular, sin poder ubicar a la Administrada **POMA QUISPE CEFERINA**, por lo cual, se reprogramó una segunda visita para el día 09/09/2024. Sin embargo, en dicha fecha no se pudo concretar la Inspección Ocular debido al impedimento por parte de la Administrada, conforme se desprende el Informe Técnico N° 0236-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-JLTS.

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que deviene en **Improcedente** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, solicitado por la contribuyente **POMA QUISPE CEFERINA (código N° 5424)** en su condición de Pensionista, dado que al 01/01/2024, no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, *es contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal*; siendo que la contribuyente es propietaria de los siguientes predios: **(i) Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita** y **(ii) Manzana W Lote 06, Centro Poblado LA Punta Sector 2, Huancayo, Partida Registral N° P16067634**, en consecuencia, la contribuyente no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 respecto del predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, de acorde al artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N° 1001-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que se ha identificado que la contribuyente **POMA QUISPE CEFERINA (código N° 5424)** al 01/01/2024 no mantienen la condición de única propiedad y en consecuencia deviene en **improcedente** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Pensionista, respecto del predio ubicado en el en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita, acorde a lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Estando al Informe N° 1001-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

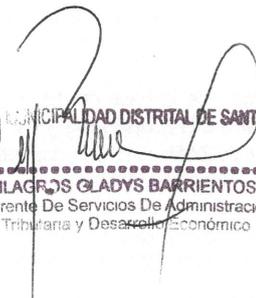
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en el Jr. Hurin Cuzco 224 Mz. L Lt. 04 Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 5741 – código de uso N° 7964), solicitado por la contribuyente **POMA QUISPE CEFERINA (código N° 5424)** en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico